RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002187-2023-JN/ONPE

Lima, 07 de noviembre de 2023

VISTOS: El Informe-PAS n.° 001832-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción n.° 3211-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano ISAIAS VASQUEZ DIAZ, excandidato a regidor provincial de Lamas, departamento de San Martín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 001608-2023-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

A través del Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 3211-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, del 8 de junio de 2023, la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el ciudadano ISAIAS VASQUEZ DIAZ, excandidato a regidor provincial de Lamas, departamento de San Martín (administrado), por no presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022;

Con base en lo anterior, mediante Resolución Gerencial-PAS n.° 002325-2023-GSFP/ONPE, del 12 de junio de 2023, la GSFP dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (LOP);

Mediante Carta-PAS n.° 002347-2023-GSFP/ONPE, notificada el 14 de junio de 2023, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más cinco (5) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, el administrado no presentó sus respectivos descargos iniciales;

Por medio del Informe-PAS n.° 001832-2023-GSFP/ONPE, del 7 de julio de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción n.° 3211-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

A través de la Carta-PAS n.° 001908-2023-JN/ONPE, el 14 de julio de 2023 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 07-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9854 0208**

en el plazo de cinco (5) días hábiles, más cinco (5) días calendario por el término de la distancia. No obstante, el administrado no presentó sus descargos finales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el caso en concreto, previo al análisis de la infracción imputada al administrado, resulta necesario dilucidar si -en efecto- se han considerado todos los elementos de la tipificación para su constitución;

Al respecto, conforme a las actuaciones llevadas a cabo durante el presente PAS, se advierte que al administrado se le imputa la no presentación de la primera y segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral correspondiente a las ERM 2022;

En relación con ello, en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP, se establece lo siguiente:

> **Artículo 34.- Verificación y control**
>
> 34.5. Las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

En el caso de las ERM 2022, por medio de la Resolución Gerencial n.° 000403-2022-GSFP/ONPE, se estableció como fecha límite de la primera entrega el 9 de septiembre de 2022; no obstante, este plazo fue ampliado hasta el 16 de septiembre de 2022, mediante la Resolución Gerencial n.° 000458-2022-GSFP/ONPE. Asimismo, a través de la Resolución Gerencial n.° 000002-2023-GSFP/ONPE, se fijó como fecha límite de la segunda entrega el 10 de febrero de 2023;

El incumplimiento de la obligación antes señalada configura la infracción establecida en el primer párrafo del artículo 36-B de la LOP, que establece lo siguiente:

> **Artículo 36-B.- Sanciones a candidatos**
>
> Los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los plazos que esta determine según el numeral 34.5 del artículo 34 de la presente ley, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de una (1) ni mayor de cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT).

Es de precisar que, en las ERM 2022, en el caso de las personas candidatas en las Elecciones Municipales, la primera entrega de la información financiera de su campaña electoral comprende el periodo del 4 de enero al 2 de septiembre de 2022; y, la segunda entrega, el periodo entre el 3 de septiembre al 30 de diciembre de 2022. Por su parte, para las personas candidatas en las Elecciones Regionales, la primera entrega abarca el periodo comprendido entre el 4 de enero al 2 de septiembre de 2022 y la segunda entrega, el periodo del 3 de septiembre al 14 de enero de 2023;

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, en el cuarto párrafo del artículo 36-B de la LOP se delimita el ámbito de aplicación del tipo infractor bajo análisis, en los siguientes términos:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 07-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9854 0208**

Artículo 36-B.- Sanciones a candidatos

La multa prevista en el presente artículo es impuesta al ciudadano que tenga su candidatura inscrita por el Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente. En el caso de los candidatos excluidos con posterioridad a su inscripción, la obligación de presentar su informe de aportaciones, ingresos y gastos de campaña electoral abarca hasta el momento en que sea excluido mediante resolución emitida por el Jurado Electoral Especial (JEE).

Conforme a la normativa antes expuesta, se observa que en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP se ha establecido la obligación de remitir la primera y segunda entrega de la información financiera de campaña; y la infracción por su incumplimiento -prevista en el artículo 36-B del mismo cuerpo normativo- resulta atribuible a aquellos ciudadanos cuya candidatura haya sido inscrita por el Jurado Electoral Especial (JEE);

Es así como, por regla general, sólo al contarse con ambas entregas se tendría la información financiera de la campaña electoral. Caso contrario, al faltar alguna de estas o ambas, no se contaría con la información requerida; por lo tanto, se configuraría la infracción contenida en el artículo 36-B de la LOP;

No obstante, la precitada norma hace una distinción en el caso que la candidatura de la persona candidata haya sido excluida. En dicho supuesto, solo resultará exigible declarar aquellos ingresos y aportes recibidos y/o gastos realizados hasta el momento en que, mediante resolución del JEE respectivo, se disponga la exclusión;

Dicho lo anterior, en el presente caso, mediante Resolución n.° 00940-2022-JEE-MOYO/JNE, de fecha 25 de agosto de 2022, el JEE de Moyobamba inscribió la candidatura del administrado. No obstante, a través de la Resolución n.° 01371-2022-JEE-MOYO/JNE, de fecha 2 de septiembre de 2022, la autoridad electoral resolvió excluirlo de la lista de candidatos presentada;

En este sentido, al haberse dispuesto la exclusión de su candidatura antes del inicio del periodo correspondiente a la segunda entrega (3 de septiembre de 2022), el administrado solo se encontraba obligado a presentar la primera entrega de su información financiera de campaña electoral. Pese a ello, se observa que, en la imputación de cargos, se le atribuyó la infracción por no presentar la primera y segunda entrega de su información financiera de campaña;

Conforme a lo antes señalado, se evidencia que en el presente PAS no se realizó un debido análisis de los hechos atribuidos como infracción en la imputación de cargos al administrado mediante Resolución Gerencial-PAS n.° 002325-2023-GSFP/ONPE;

En consecuencia, habiéndose advertido un vicio en la Resolución Gerencial-PAS n.° 002325-2023-GSFP/ONPE, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta el momento de su emisión, inclusive. Este proceder se encuentra justificado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS;

Asimismo, considerándose que existen indicios que denotan una eventual ilegalidad manifiesta, corresponde que se derive copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que actúe conforme a sus competencias, en virtud al numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 07-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9854 0208**

Finalmente, e independientemente del vicio observado, se debe precisar que persiste la obligación del administrado de presentar la primera entrega de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral a la ONPE, mediante los formatos respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.° 002325-2023-GSFP/ONPE, de fecha 12 de junio de 2023, inclusive, que dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano ISAIAS VASQUEZ DIAZ, excandidato a regidor provincial de Lamas, departamento de San Martín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano ISAIAS VASQUEZ DIAZ el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que actúe conforme a sus competencias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/aap

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 07-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9854 0208**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml